

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202200139 00 (C202200139)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de julio de 2022 con escrito de subsanación presentado oportunamente.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 422 y ss del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ROCIO AIDE RUALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 009606100005688.

1.1.- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1'624.065) por concepto de intereses de plazo causados sobre los saldos de capital.

2.- PAGARÉ No. 4866470214327355.

2.1.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1'109.623) por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de la ejecución.

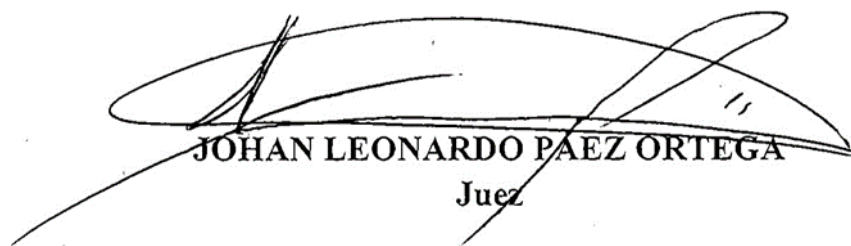
2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

6.- Reconocer personería a la abogada Jenny Stella Arboleda Huertas para que actúe como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez